

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



RESOLUCIÓN N°_{007-2017/SBN-ORPE}

**TRIBUNAL DEL ÓRGANO DE REVISIÓN DE LA
PROPIEDAD ESTATAL**

San Isidro, 26 de abril de 2017

ADMINISTRADOS : Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura y Riego – Gobierno Regional de Lima

SOLICITUD DE INGRESO : N° 05007-2017 del 20 de febrero de 2017

EXPEDIENTE : N° 006-2017/SBN-ORPE

MATERIA : Oposición al procedimiento administrativo de saneamiento físico legal en la modalidad de transferencia a título gratuito

SUMILLA

“SE DECLARA DAR POR CONCLUIDA LA OPOSICIÓN AL PROCEDIMIENTO DE SANEAMIENTO TÉCNICO LEGAL EN LA MODALIDAD DE TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD A TÍTULO GRATUITO PROMOVIDO POR EL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA, AL HABERSE PRODUCIDO LA SUSTRACCIÓN DE LA MATERIA CONTROVERTIDA”

VISTO:

El Expediente N° 006-2017/SBN-ORPE, que contiene la oposición presentada por la **OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN** del Ministerio de Agricultura y Riego contra el inicio del procedimiento administrativo sobre **SANEAMIENTO TÉCNICO LEGAL EN LA MODALIDAD DE TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD A TÍTULO GRATUITO** iniciado por **GOBIERNO REGIONAL DE LIMA** respecto del predio denominado “Vivero Cachahuacra” de 4 6012 hectáreas, ubicadas en el distrito de Santa Eulalia, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, inscrito en la partida N° 07014818 del Registro de Predios de Lima, de la Oficina Registral de Lima, y anotado en el registro SINABIP N° 964, con CUS N° 25634; con el informe oral de la abogada patrocinante del **“GOBIERNO REGIONAL DE LIMA”**; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante "La SBN") es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, de acuerdo a la normatividad vigente, gozando de autonomía económica, presupuestal, financiera, técnica y funcional, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" (en adelante la "Ley del Sistema") y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante "El Reglamento");

2. Que, mediante la "Ley del Sistema" se creó el Órgano de Revisión de la Propiedad Estatal - ORPE, como instancia revisora de la "La SBN", con competencia nacional, encargada de resolver en última instancia administrativa los conflictos sobre bienes de propiedad estatal que surjan entre entidades públicas integrantes del Sistema Nacional de los Bienes Estatales. Del mismo modo, el artículo 26 de "El Reglamento", establece que el ORPE será competente para conocer de las oposiciones que formulen las entidades en los procedimientos de saneamiento seguidos al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 130-2001-EF "Dictan medidas reglamentarias para que cualquier entidad pública pueda realizar acciones de saneamiento técnico, legal y contable de inmuebles de propiedad estatal";

3. Que, mediante Resolución N° 106-2016/SBN del 27 de diciembre del 2016, se conformó el Órgano de Revisión de la Propiedad Estatal de la "La SBN", cuya instalación fue a partir del 2 de enero de 2017;

4. Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2001-EF y sus modificaciones (en adelante "Decreto Supremo N° 130-2001-EF"), se establecieron medidas reglamentarias para que cualquier entidad pública pueda realizar acciones de saneamiento técnico legal y contable de inmuebles de propiedad estatal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Urgencia N° 071-2001, estableciendo que las entidades públicas deben inscribir en la registros públicos la realidad jurídica actual de los inmuebles con relación a los derechos reales que sobre los mismos ejerza el Estado, y las entidades públicas;

5. Que, mediante el Oficio N° 283-2017/MINAGRI-SG/OGA (Solicitud de Ingreso N° 05007-2017 del 20 de febrero de 2017 [fojas 1]) la Oficina General de Administración de Ministerio de Agricultura y Riego (en adelante "MINAGRI"), se opuso a la inscripción de anotación preventiva del procedimiento administrativo sobre saneamiento técnico legal en la modalidad de transferencia de dominio a título gratuito promovido por Gobierno Regional de Lima (en adelante "GORE Lima"), respecto de un predio denominado "Vivero Cachahuacra", de 4 6012 hectáreas, ubicadas en el distrito de Santa Eulalia, provincia Huarochirí y departamento de Lima, inscrito en la partida N° 07014818 del Registro de Predios de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, de la Oficina Registral de Lima, con CUS N° 25634 (en adelante "el predio"); conforme a los fundamentos siguientes:

5.1 Sostiene "MINAGRI" que "el predio" fue adquirido por la Ex Dirección de Agricultura y Ganadería de Ministerio de Fomento a título oneroso con la finalidad de destinarlo a vivero, tal como consta en la escritura pública;

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



RESOLUCIÓN N° 007-2017/SBN-ORPE

- 5.2 Alega que, mediante inspección de campo el "MINAGRI" determinó que el "GORE Lima" viene poseyendo únicamente 0 759,3 hectáreas; siendo que el área restante viene siendo ocupada por "AGRORURAL" y el "MINAGRI";
- 5.3 Señala que, mediante oficio N° 0015-2016-GRL-PRES del 15 de febrero del 2016 el "GORE Lima" comunicó al "MINAGRI" su pretensión de obtener la titularidad del terreno que forma parte de un área mayor de "el predio"; y,
- 5.4 Finalmente, sostiene que mediante oficio N° 449-2016-MINAGRI-SG del 9 de marzo de 2016, comunicó al "GORE Lima" que formalice la transferencia interestatal, conforme a lo dispuesto por la Directiva N° 005-2013/SBN que regula los procedimientos para la aprobación de la transferencia interestatal de predios del Estado aprobada mediante Resolución N° 067-2013/SBN.

6. Que, mediante Oficio N° 045-2017/SBN-ORPE del 21 de febrero de 2017, la Secretaría de este órgano colegiado corrió traslado al "GORE Lima" la oposición presentada por el "MINAGRI" a efectos de que presente su descargo y la documentación que la sustente dentro del plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación (fojas 15);

7. Que, mediante el Oficio N° 046-2017/SBN-ORPE del 22 de febrero de 2017, la Secretaría de este órgano colegiado pone en conocimiento de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, la oposición presentada por el "MINAGRI" y solicita además la suspensión del procedimiento administrativo sobre saneamiento técnico legal en la modalidad de transferencia a título gratuito por el "GORE Lima" respecto de "el predio" hasta el pronunciamiento de este órgano colegiado. Asimismo, solicita copias informativas y/o certificadas de los documentos en trámite del título N° 2016-02285290 del 12 de diciembre de 2016 (fojas 16);

8. Que, mediante Oficio N° 0096-2017-GRL/PRES del 14 de marzo de 2017, (Solicitud de Ingreso N° 07725-2017 del 15 de marzo de 2017 [fojas 18 al 28]) el "GORE Lima" absuelve el traslado de la oposición presentada por "MINAGRI", conforme a los fundamentos siguientes:

- 8.1 Señala que, la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" y la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales", mediante el Decreto Supremo N° 002-2005-AG, se dispuso la desactivación y extinción de la Dirección Región Agraria de Lima - Callao del Ministerio de Agricultura y la transferencia de las plazas a los Gobiernos Regionales de Lima – Callao;